



Ing. Adriana Katherin Morales Jara

Dirigido por:

Ing. Fernando Muñoz Larrea

# **UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA**

## **UNIDAD DE POSGRADOS**

### **DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL**

Tesis previa a la obtención del título  
de Diploma Superior en Gestión  
Tributaria Empresarial

**ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL ANTICIPO AL  
IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES,  
SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

**ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL  
ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA  
PARA SOCIEDADES, SUCESIONES  
INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

**ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL ANTICIPO AL  
IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES,  
SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

**ADRIANA KATHERIN MORALES JARA**

Ingeniera Comercial

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana

*Dirigido por:*

**FERNANDO MUÑOZ LARREA**

Ingeniero Comercial

Docente de la Universidad Politécnica Salesiana  
Carrera de Administración de Empresas



Datos de catalogación bibliográfica

Adriana Katherin Morales Jara  
*Análisis de la Legalidad del Anticipo al Impuesto a la Renta para Sociedades, Sucesiones Indivisas y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad.*

Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca–Ecuador, 2011

Formato 170mm x 240mm

Páginas 48

Ingeniera Breve reseña del autor e información de contacto



Adriana Katherin Morales Jara  
Comercial  
Egresada del Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana  
[adrianamj82@hotmail.com](mailto:adrianamj82@hotmail.com)



Dirigido por  
Fernando Muñoz Larrea  
Ingeniero Comercial  
Docente de la Universidad Politécnica Salesiana  
Carrera de Administración de Empresas  
[fmunoz@ups.edu.ec](mailto:fmunoz@ups.edu.ec)

Todos los derechos reservados

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización del titular de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a la autora.

DERECHOS RESERVADOS

2011. Universidad Politécnica Salesiana  
Cuenca – Ecuador – Sudamérica

Adriana Katherin Morales Jara  
*Análisis de la Legalidad del Anticipo al Impuesto a la Renta para Sociedades, Sucesiones Indivisas y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad.*

*Diseño y Edición*

*Diseño de la Portada*

IMPRESO EN ECUADOR - PRINTED IN ECUADOR

## INDICE GENERAL

### ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES, SUCESIONES INDIVISAS Y PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

#### 1. BREVE HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

#### 2. DEFINICION DE TRIBUTO

2.1. Naturaleza obligatoria del tributo:

2.2. Naturaleza contributiva:

2.3. Naturaleza monetaria:

#### 3. SUJETOS DEL TRIBUTO

3.1. Sujeto Activo

3.2. Sujeto Pasivo

#### 4. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

4.1. Los impuestos:

4.1.1. Impuestos Directos

4.1.2. Impuestos Indirectos

4.1.2.1. Impuestos Progresivos

4.1.2.2. Impuestos Regresivos

#### 5. BREVE HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

#### 6. DEFINICION DE TRIBUTO

6.1. Naturaleza obligatoria del tributo:

6.2. Naturaleza contributiva:

6.3. Naturaleza monetaria:

#### 7. SUJETOS DEL TRIBUTO

7.1. Sujeto Activo

7.2. Sujeto Pasivo

#### 8. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

8.1. Los impuestos:

8.1.1. Impuestos Directos

8.1.2. Impuestos Indirectos

8.1.2.1. Impuestos Progresivos

8.1.2.2. Impuestos Regresivos

#### 9. CONCLUSIONES

## **INDICE DE TABLAS**

**TABLA 1.** *División de los impuestos según el criterio de capacidad contributiva, administrativo y traslación del gravamen*

**TABLA 2.** *Resumen de los Tributos*

**TABLA 3.** *Evolución histórica de la recaudación de impuestos*

**TABLA 4.** *Reformas del Impuesto a la Renta, diciembre 2007 a diciembre 2010*

## **DEDICATORIA**

Al Gran Arquitecto del Universo

## **AGRADECIMIENTO**

A mi esposo y mis hijos por comprenderme y apoyarme  
A mis padres por su fe en mí.  
A mi director por haber compartido sus conocimientos

## PREFACIO

El presente trabajo refiere al análisis de la legalidad del anticipo a las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Se parte de un resumen del nacimiento histórico de los tributos que se remontan a las principales civilizaciones y más representativas de la cada época, su evolución en el tiempo y condiciones sociales que los han modificado, hasta convertirse en lo que ahora conocemos con definiciones claras como impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Así mismo se señala la principal utilidad de los impuestos para los estados democráticos y la importancia de su recaudación para el cumplimiento de los fines estatales, además se expone el crecimiento del aporte de los impuestos directos e indirectos al presupuesto fiscal en los últimos cinco años en nuestro país, importante estadística que permite verificar el impacto del aporte de cada impuesto al presupuesto general de la nación.

Se documenta brevemente el nacimiento del Impuesto a la Renta y su correspondiente anticipo, la importancia de los cambios sufridos desde su aparición, hasta su última modificación del 29 de diciembre de 2009, en el cual se lo hace llamar como impuesto mínimo al anticipo del impuesto a la renta.

Además se expone las figuras jurídicas utilizadas en algunos países para el impuesto a la renta y el anticipo, esto como un ejercicio de conocimiento de la realidad de las naciones sudamericanas y centroamericanas.

Se permite establecer diferencias conceptuales entre pago firme y anticipo, para de manera posteriormente introducirse al análisis de los principios fundamentales aceptados por nuestra legislación como son el Principio de Legalidad, Generalidad, Igualdad, Irretroactividad y Proporcionalidad para en cada uno de ellos determinar los argumentos que sustentan o que disminuyen la figura jurídica del anticipo del impuesto a la renta. La comparación de los conceptos establecidos con el anticipo del impuesto a la renta, a más de la exposición de definiciones ligadas a los principios establecidos permitirá aclarar la naturaleza jurídica de cada instrumento de análisis. Se presta especial atención dentro del principio de igualdad a la denominación de capacidad contributiva puesto que admite hacer una observación más detallada de un argumento fundamental dentro de la determinación de la legalidad del cobro del anticipo del impuesto a la renta como impuesto mínimo, ya que se referencian varios autores que exponen a este elemento como el de mayor valía para las interpretaciones del derecho tributario,

De igual forma se determinan los elementos constitutivos de la obligación tributaria como son el hecho generador, el sujeto activo y sujeto pasivo, se relaciona al primero con la base imponible que determina el valor sobre el cual debe gravarse el impuesto,

Luego de la exposición de los conceptos que relacionan al impuesto a la renta y a su correspondiente anticipo establecen las conclusiones de este trabajo de investigación, determinándose así que existen varios argumentos que no permiten determinar a ciencia cierta la legalidad de un anticipo que ha sido por la misma ley referenciado como impuesto mínimo, lo cual distorsiona la naturaleza conceptual de un anticipo, que se define como un adelanto previo a la obtención de una base imponible real y que de manera posterior puede ser compensado.

# 1. BREVE HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

La historia de los tributos se remonta a miles de años desde los asentamientos primitivos de los cuales se sabe que entregaban a manera de ofrenda sacrificios a sus dioses en señal de agradecimiento; pasando por las culturas indígenas de nuestra América como la Azteca en donde se tributaba fuertes cantidades de producto o de trabajo a un estado basado en una autoridad sacerdotal, que respondían a una motivación teológica como la de manifestar agradecimiento a sus dioses.

En la civilización Inca los aportes en especies eran almacenados para disponer de los mismos en los casos que fuesen necesarios, en civilizaciones más avanzadas como la Egipcia, que impuso un tributo al aceite de cocina y estableció un sistema de tributario contable para vigilar y controlar la recaudación de las clases obligadas por el faraón a tributar, la Griega, en la que los habitantes aportaban para los gastos de guerra, tributo que fue eliminado cuando las guerras cesaron y que en la antigua Atenas se mantuvo no como un tributo de guerra sino más bien como un aporte solidario al crecimiento de la sociedad, el importante aporte dado en la época del Imperio Romano, en donde los tributos fueron concebidos al igual que en Grecia, con el fin de aportar a los ejércitos del Imperio para las conquistas y cubrir sus necesidades, pero con la particularidad que se seguía aportando al ejército aunque no estuviesen en guerra; con el avance del tiempo surgieron una serie de tributos como el que grava el uso de la propiedad pública, tributo a las tierras improductivas, sobre los bienes raíces, pago por pérdidas de juicios, e incluso a las personas extranjeras. A medida que crecía el imperio se establecieron tasas por el uso fluvial, paso de puentes, uso de vías, la recaudación en algunos periodos como en los de los emperadores Trajano y Augusto fueron eficientes y generaron superávit pero en otros periodos la recaudación fue derrochada.

En el Imperio Romano devinieron reformas emprendidas por Julio César y concluidas por César Augusto, estableciendo como base de la tributación romana, el aporte personal y sobre las tierras<sup>1</sup>. Como un reconocimiento especial a la labor de César Augusto muchos lo consideraron como el más brillante estrategia tributario del Imperio Romano.

Desde la Edad Media hasta su formal instauración a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En la Edad Media se evidenció la influencia de la Iglesia en la sociedad y de los tributos a ellos entregados para el financiamiento de las cruzadas, a la par el nacimiento del feudalismo como una figura intermediaria entre el rey y los vasallos, a los cuales se pagaba un tributo en dinero, especie u otro valorable en dinero a cambio de seguridad o protección.

---

<sup>1</sup>Economía de la Antigua Roma, Fundación Wikimedia Inc.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_en\\_la\\_Antigua\\_Roma#Impuestos\\_en\\_Roma](http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_en_la_Antigua_Roma#Impuestos_en_Roma)

Al descubrirse América los principales impuestos vienen dados por el intercambio de mercadería de las colonias americanas a Europa, y en la Colonia aparecen dos importantes contribuciones como son las Alcabalas y los Diezmos, el primero grava el intercambio de bienes muebles e inmuebles y el otro es un aporte a la Iglesia del diez por ciento de la producción agrícola, convirtiéndose la clase sacerdotal en un momento determinado en la más poderosa del medioevo.

Los tributos se han configurado como actos en los que han intervenido grupos sociales que para su supervivencia desarrollaron sistemas de apoyo o contribución mutua dando surgimiento con el tiempo al criterio tributario, mismo que se verá claramente fortalecido por la constante evolución de estos grupos sociales que originalmente rendían tributo al o las personas que sobresalían del mismo, generando jerarquías que en un principio consistían en un reconocimiento o tributo voluntario. Este grupo de individuos destacados con el paso del tiempo se convirtió en una fuerza social organizada que obtendrá los recursos necesarios para ejercer sus funciones ahora ya no de manera espontánea sino ya con el ejercicio de la acción impositiva, más tarde al establecerse los Estados, y su deber de satisfacer las necesidades públicas, dará origen a las leyes que le permitan subvencionar en primera instancia el gasto público.

A través del tiempo el tributo se ha establecido como producto de una acción dominante de un gobernante y un gobernado, resultando una relación absolutista, derivada del ejercicio de su poder que ha evolucionado y se ha regulado mediante leyes.

## **2. DEFINICION DE TRIBUTO**

A continuación citaremos algunos conceptos de Tributo.

*El tributo consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.*<sup>2</sup>

*El tributo—como institución jurídica— como un sistema de normas de Derecho Público que regulan la obligación de contribuir a los gastos públicos según la*

---

<sup>2</sup>Tributo, Fundacion Wikimedia Inc. <http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>

*capacidad económica, y los vínculos jurídicos que surgen con motivo, o para el cumplimiento, de dicha obligación.*<sup>3</sup>

*Se denomina «tributo» a la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos.*<sup>4</sup>

*El tributo es una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes.*<sup>5</sup>

*Los tributos son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la Ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos.*<sup>6</sup>

De las definiciones anteriores abstraemos algunos elementos conceptuales importantes y necesarios para el conocimiento de la naturaleza del tributo.

## **2.1. Naturaleza obligatoria del tributo:**

El tributo se constituye como una obligación establecida a través de la Ley, la misma que exige de manera unilateral el pago de un haber de orden pecuniario. Este pago no se acuerda de manera voluntaria con quien soporta la carga tributaria y es administrado y exigido por un organismo estatal.

Es una obligación que vincula a las personas a través de relaciones jurídicas, y las “cosas” que intervienen en esta relación jurídico tributaria son las que sirven de garantía para que se cumpla este vínculo<sup>7</sup>. La naturaleza obligatoria de los tributos viene dada por el principio de legalidad que se encuentra dentro de la estructura de un estado de derecho.

La Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 301 indica que solo mediante ley u órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir los tributos

---

<sup>3</sup>Asociación Argentina de Estudios Fiscales, Pérez de Ayala, J. *El derecho positivo tributario entre el Iusnaturalismo y el constructivismo jurídico. ¿Una antítesis insalvable?*

[http://www.aadf.org.ar/websam/aaef/aaefportal.nsf/0/03297cb04685de4d03256e110057f8d7/\\$FILE/Doctrina1203.pdf](http://www.aadf.org.ar/websam/aaef/aaefportal.nsf/0/03297cb04685de4d03256e110057f8d7/$FILE/Doctrina1203.pdf)

<sup>4</sup>Universitat Jaume I. Castellón, González Ortiz, Diego, *El Tributo*.

[http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05\\_Derecho\\_Tributario\\_Tema%201.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema%201.pdf?sequence=1)

<sup>5</sup>Material entregado en el Diplomado, Módulo Derecho Tributario

<sup>6</sup>Benítez Chiriboga, M., (2009), *Manual Tributario*, Quito

<sup>7</sup>Delgadillo Gutiérrez, L.H., (2004), *Principios de Derecho Tributario*, México, Cuarta Edición, Editorial Limusa

## **2.2. Naturaleza contributiva:**

El pago de un tributo constituye una contribución que se exige para el sostenimiento del gasto fiscal y de esta manera subvencionar el fin del estado, que es la satisfacción de las necesidades sociales.

## **2.3. Naturaleza monetaria:**

La contribución obligatoria del tributo a de ser de orden monetario y solo en especies o servicios cuando las leyes tributarias lo permitan según el Art. 43 del Código Tributario, la cantidad de dinero recaudada va ser depositada en las arcas fiscales para el desarrollo de las actividades estatales, es el motor que da dinamismo al cuerpo fiscal y a las funciones que ejerce y como lo indica nuestro Código Tributario, la finalidad de los tributos sirven como instrumento de política económica que estimulan el desarrollo nacional y procuran una mejor distribución de la renta nacional.

Se piensa en dinero cuando se habla de una contribución pecuniaria, pues es el dinero es que sostiene una economía de naturaleza monetaria.

Concluimos entonces que ***los Tributos***, son contribuciones obligatorias de carácter pecuniario, a favor del estado, determinadas por un vínculo jurídico (Ley), que regula la obligación de contribuir y que tienen como objetivo primordial el sostenimiento del gasto fiscal, de acuerdo con la capacidad contributiva que posea el sujeto pasivo.

La contribución o aporte a través de los tributos al estado, afecta de una u otra manera a todos quienes forman parte de ése Estado, ya sea como personas naturales o sociedades, están en la obligación de destinar parte de su ingreso o patrimonio a subvencionar los gastos fiscales, unos en mayor medida que los otros.

# **3. SUJETOS DEL TRIBUTO**

En la relación jurídico-tributaria existente en los tributos se distingue actores de esta relación por un lado el Estado (Sujeto Activo) y por otro lado el Contribuyente (Sujeto Pasivo).

## **3.1. Sujeto Activo**

El Estado en el ejercicio de sus facultades legales ratificado por el poder soberano entregado por medio de un acto democrático, es el convocado a regular legalmente su facultad tributaria de exigir las contribuciones llámense estas impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras.

### 3.2. Sujeto Pasivo

Los llamados Contribuyentes (persona natural o jurídica) son los llamados a soportar la carga económica de los tributos. Dentro de los sujetos pasivos del tributo, se establece dos distinciones, el *sujeto pasivo de jure*, que es el que designado por la norma es el responsable legal ante la administración tributaria, y por otro lado tenemos al *sujeto pasivo de facto*, que es aquel que se ve afectado directa y realmente por el impacto del tributo sucedido por la traslación del tributo por el sujeto de jure.

## 4. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

La clasificación de los tributos tiene una utilidad importante, en el sentido de que define las figuras impositivas que se configuran en el hecho generador, y nos ayudan a identificar y catalogarlos.<sup>8</sup>, dentro de esta división de los tributos se toma en cuenta el accionar de la administración estatal, en el sentido de que nos preguntamos ¿Quién paga las actividades del Estado?, si bien se ha determinado que de una o de otra manera las pagamos todos, hay que distinguir que por medio de la descentralización el estado a delegado funciones a otros organismos que actúan en su nombre y desarrollan actividades en algunos casos de beneficio directo y por las cuales se solicita un pago como contraprestación de ese servicio.

De acuerdo a la normativa de nuestro país en el Código Tributario, se define las clases de tributos en el Art. 1.,entiéndase por *tributos a los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales o de Mejoras*,

### 4.1. Los impuestos:

Son aquellos tributos que no se definen por medio de una *contraprestación inmediata* de un servicio o actividad desarrollada por la administración estatal, esta es su característica principal y cumple con el objetivo de financiar los gastos fiscales.

Señalamos el hecho de que no es una contraprestación inmediata puesto que los impuestos no hacen alusión a una determinada actividad que realiza el estado pero este devolverá a través del tiempo; los impuestos se ven revertidos en la satisfacción de las necesidades de un colectivo, como por ejemplo la educación fiscal, seguridad pública, etc

---

<sup>8</sup> Joan Francesc Pont Clemente, Pont Mestre, M., Pont Clemente, J.F., (2004) Análisis y aplicación del Impuesto a la Renta sobre las personas Físicas, 2da Edición, Editorial Citivas, Versión electrónica.  
[http://books.google.com.ec/books?id=Q08CD7\\_fHvUC&pg=PA47&dq=naturaleza+del+tributo&hl=es&ei=IGAgTsHAMpSr0AH9mcmXAw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=naturaleza%20del%20tributo&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=Q08CD7_fHvUC&pg=PA47&dq=naturaleza+del+tributo&hl=es&ei=IGAgTsHAMpSr0AH9mcmXAw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=naturaleza%20del%20tributo&f=false)

En el caso de los impuestos se debe diferenciar aquellos que son de carácter *Directo* y de carácter *Indirecto*.

#### 4.1.1. Impuestos Directos

Son los que gravan a la fuente de generación de la renta o patrimonio, en el caso afectan directamente a la riqueza del contribuyente. Cuando por medio de acto administrativo se define en el hecho imponible a la persona titular (contribuyente) de la riqueza o fuente generadora de la misma y que verifique además su capacidad de pago o contribución; como ejemplo más claro tenemos el Impuesto a la Renta.

#### 4.1.2. Impuestos Indirectos

Hablamos de impuestos indirectos cuando el objeto de gravamen es el consumo o gasto teniendo la particularidad que en este caso se produce la transferencia de la obligación tributaria a un tercero (consumidor final), más no de la obligación jurídica, como ejemplo tenemos el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

La división de los impuestos en directos e indirectos viene dado por la aplicación de criterios como el de la capacidad contributiva, decisión administrativa, y la posibilidad de la transferencia del impuesto, resumiendo:

**TABLA 1.** *División de los impuestos según el criterio de capacidad contributiva, administrativo y traslación del gravamen*

CRITERIOS	IMPUESTOS	
	DIRECTOS	INDIRECTOS
<i>CAPACIDAD CONTRIBUTIVA*</i>	Manifestación inmediata de riqueza, supone que quien más tiene más paga. (Renta y Patrimonio)	Manifestación mediata de la riqueza
<i>CRITERIO ADMINISTRATIVO</i>	Es la persona identificada o inscrita como contribuyente	No debe cumplir el requisito de los directos
<i>TRASLACION DEL GRAVAMEN</i>	El contribuyente identificado es el que soporta el impuesto	El impuesto puede ser transferido a un tercero
<i>Ejemplo</i>	Impuesto a la Renta de la Personas Naturales y Sociedades	El Impuesto al Valor Agregado

FUENTE: *La autora*

\* Se presume Capacidad Contributiva cuando el contribuyente presenta la condición de titularidad de una renta obtenida por su trabajo o por su

patrimonio, se puede considerar o pensar como un indicador y condición positiva, estos dos factores que además generan un consumo efectivo en el intercambio de bienes o servicios, puesto que quienes poseen la capacidad de generar dinero están en la condición de gastarlo y por lo tanto de pagar impuestos, considerando siempre que primero deberá satisfacer sus necesidades de carácter básico para de manera posterior aportar solidariamente al gasto público.

De acuerdo a la investigación, hemos verificado que existen varios criterios de clasificación de los impuestos; por tal razón mencionamos como un aspecto complementario que los impuestos pueden ser ***Progresivos o Regresivos***.

#### **4.1.2.1. Impuestos Progresivos**

La progresividad del impuesto viene dada por la capacidad contributiva o económica que posea el sujeto pasivo, puesto que la tasa del tributo va en aumento de conformidad al aumento de la base imponible, a más ingreso o patrimonio más impuesto, para relacionar con la Tabla 1, el Impuesto a la Renta es un impuesto progresivo y directo.

#### **4.1.2.2. Impuestos Regresivos**

En tanto con lo relativo a la regresividad, ésta hace referencia a la proporcionalidad que se mantiene con la base y la tasa a la cual va a grabar el bien o servicio adquirido imponible más no depende de la base imponible.

La regresividad no guarda ningún tipo de relación con el nivel de riqueza que tenga el contribuyente puesto que la tasa del tributo es la misma para el mismo tipo de transferencia de bienes o servicios, pero el impacto económico en quienes menos tienen es mayor si tomamos en cuenta la capacidad contributiva de los sujetos pasivos más pobres. De acuerdo a la Tabla 1, el Impuesto al Valor Agregado es Indirecto y Regresivo.

### **4.2. Tasas**

Se define las Tasas como el tributo que se da en contraprestación de un servicio público, inherente a las funciones del Estado y que vincula de manera directa al contribuyente beneficiado por la prestación de este servicio o uso de un bien público (hecho imponible).

La tasa que se define por el servicio prestado es el *pago de una tarifa, cantidad de dinero que se entrega como contraprestación por el servicio recibido*<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Idem 6

El Art. 378 de la Codificación de la Orgánica de Régimen Municipal establece que,

## DE LAS TASAS MUNICIPALES

### Capítulo I

“Art. 378.- Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta Ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trata de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por esta Ley se fijará por ordenanza.”

En la tasa existe la relación entre el servicio prestado y el pago de una tarifa, que tiene el carácter de obligatorio y viene dado por la contraprestación del servicio recibido, ha de diferenciarse del *precio*, que implica no solo una cantidad que cubra los gastos sino que genere ganancia y que es resultado de una acción convenida, además la tasa no se establece de manera voluntaria por quien recibe el beneficio sino son obligaciones establecidas en la ley.

Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada, como por ejemplo una concesión entonces hablamos de precio, pero si en lugar éste servicio es prestado por la Administración Municipal o Provincial, este refleja el cobro de una tasa. El valor de la tasa debe reflejar un costo igual al servicio recibido, aunque en algunos casos la tasa puede ser menor para que no se traslade una excesiva carga impositiva al beneficiario de la obra o servicio.<sup>10</sup>, como ejemplos tenemos la tasa por aprobación de planos, alcantarillado y agua potable, tasa por recolección de basura<sup>11</sup>, etc.

En el caso de la tasa de recolección de basura si la comparamos estrictamente con la definición expuesta, encontramos algunas diferencias conceptuales importantes de resaltar. Esta tasa se cobra en la facturación de energía eléctrica de acuerdo a la Ordenanza Municipal publicada en el R.O. Nro 308 del 18 de abril de 2001, en el cual se menciona los criterios de determinación y recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Cuenca y en el Suplemento del R.O. Nro 408 del 10 de septiembre de 2001 se publica el Decreto Ejecutivo Nro 1844 a través del cual

---

<sup>10</sup>Idem 9

<sup>11</sup>La tasa por recolección de basura, se cobra en la planilla de luz

se permite establecer acuerdos entre las empresas eléctricas y los municipios o empresas municipales para la recaudación de la tasa.

El objeto de esta tasa es compensar a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca-EMAC, por el servicio de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y disposición final de las mismas.

Según se expresa en el artículo del Diario El Mercurio de fecha 21 de septiembre de 2011, se justifica la decisión de cobrar la tasa de recolección de basura en la planilla de luz, puesto que el servicio eléctrico llega a 94 de cada 100 ciudadanos y por lo tanto donde existe fluido eléctrico hay vías por donde pueden llegar los vehículos recolectores de basura y los demás servicios que presta la empresa de aseo. Además la recaudación es mensual lo cual favorece al flujo de efectivo de la empresa municipal, otra opción pudo ser la recaudación junto con el predio urbano, pero se hacía más dificultosa por cuanto esta es de cobro anual.

Se ha definido una fórmula para el cálculo de la tasa en función del consumo por cada kilovatio hora, esto de acuerdo a la tarifa que paga cada cliente como por ejemplo el residencial que paga esta tasa 3.3 centavos por cada kilovatio/hora, así mismo se tiene un tratamiento especial a los clientes beneficiados por la “Tarifa de la Dignidad”, además el valor recarga de quien más consume se distribuye a quienes consumen menos de 110 kilovatios hora al mes. Por esta circunstancia se aclara que algunos clientes les parecería que terminan pagando más por la recolección de basura que por la energía eléctrica.

Con estas premisas se puede concluir que la mencionada tasa por recolección de basura no guarda relación con el concepto general de tasa, puesto que no se cobra como contraprestación directa de un beneficio público y que vincula de manera directa al contribuyente, como ejemplo se puede considerar a un contribuyente que genera grandes cantidades de basura y tenga una costumbre de austeridad energética, en este caso la tasa que paga es inferior al beneficio recibido y a los recursos invertidos en el servicio prestado.

Hay que distinguir dos conceptos adicionales para aclarar el significado de las Tasas:

#### **4.2.1. Precio Público:**

Se denomina precio público a la contraprestación dineraria que el estado recibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado y en régimen de derecho privado. El estado ofrece un servicio y cobra un precio por él, al igual que lo podría hacer una empresa privada. Se diferencia de la tasa en que ésta se paga por el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público. La tasa tiene una obligatoriedad que no tiene el precio público. El precio público, está

desregulado, y la administración es libre de modificarlo en la cuantía que considere oportuna según el tipo de bien o servicio y la situación del mercado. En resumen la distinción entre tasa y precio público por la diferencia entre los requisitos para modificar uno u otro. Un precio público es aquel que se paga por un servicio que presta el estado en igualdad de condiciones que el sector privado y en régimen de derecho privado.

#### **4.2.2. Tarifa:**

Se denomina tarifa al monto que se aplica al verificarse la base imponible.

### **4.3. Contribuciones Especiales de Mejoras**

De acuerdo al Código Tributario para América Latina, *la contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.*<sup>12</sup>

La administración pública municipal desarrolla sus actividades y en el desarrollo de estas actividades realiza obras que no solo benefician a una persona en particular sino a un colectivo en específico, en este caso la administración determina que para financiar esta obra se obliga a contribuir a los beneficiarios de la misma, por ejemplo la construcción veredas y pavimento urbano. Haciendo referencia al ejemplo dado, el desarrollo de estas nuevas obras genera un incremento en el valor de los bienes inmuebles que se ven beneficiados directamente del mismo.

La contribución que se dé por la realización de las obras servirá únicamente para pagar el costo o gasto generado en la ejecución de las actividades estatales, el pago se realiza cuando se finaliza o entrega la obra, por lo tanto se paga por una sola ocasión.

Se ha mencionado que la contribución especial de mejoras genera un beneficio específico, en el caso de nuestra ciudad hacemos referencia a ejemplos que vale considerar a modo de reflexión en este tema. Algunas obras como los pasos deprimidos o pasos a desnivel, intercambiador de tráfico del control sur, Av. De las Américas, obras de importante inversión e imposibles de ser cubiertas por los directos beneficiarios o frentistas, sin embargo a consideración de la administración municipal de beneficio de toda una ciudad, cabe una duda en torno a la cuantificación del beneficio que cada una de las personas que habitan en la ciudad recibe, puesto que para ser cobrado como una contribución especial de mejoras debe de inferir en un beneficio concreto a todos y cada una de las personas dueñas de un bien inmueble en la ciudad de Cuenca, si bien es cierto el valor a pagar es mayor para los directos

---

<sup>12</sup>Idem 9

beneficiarios sin embargo cabe preguntar ¿Cuánto se ha beneficiado un predio que dista 10km de la obra?. En algún momento se menciona que aunque la distancia de un predio puede ser grande, puede también el dueño de ese predio distante ser usuario frecuente de la obra; ante este señalamiento verificamos que no es una contribución especial de mejora lo que se está pagando sino un impuesto al uso de una obra de beneficio colectivo en proporciones diferentes por la distancia de la misma.

A manera de resumen:

**TABLA 2.** *Resumen de los Tributos*

<b>Impuestos</b>	<b>Tasas</b>	<b>Contribuciones Especiales de Mejoras</b>
<p>Se cuantifica de acuerdo a la capacidad económica del sujeto pasivo</p> <p>Este tributo grava la actividad generadora de riqueza</p> <p>Se desliga de un acto administrativo</p>	<p>El elemento que regula la cuantificación del tributo es el beneficio directo que recibe el sujeto pasivo, se deriva directamente de la actividad estatal que afecta al individuo</p>	<p>Procede a incrementar el valor de los bienes y está dado por la prestación de un servicio público de beneficio colectivo y nace de una necesidad publica</p>
<p>Su aplicación está regulada por una norma de carácter legal</p>		

FUENTE: *La autora*

## **5. LA UTILIDAD DE LOS IMPUESTOS PARA EL ESTADO**

Ya se ha señalado que el estado necesita recursos para financiar sus gastos llámense estos salud, educación, etc, sin duda los ingresos son fundamentales para el desarrollo de las actividades estatales, estos recursos en el caso de nuestro país que posee un recurso natural explotable como el petróleo ha de ser considerado como un ingreso originario derivado de su patrimonio y de su actividad.

Además del petróleo existe aquellos ingresos generados por quienes integran el país, a este aporte se lo denomina ingresos derivados, y se efectiviza por medio del cobro de los tributos.

La administración de los tributos (IVA, ICE, Impuestos a la Renta, Impuestos a la Salida de Divisas, Impuesto a las tierras rurales, Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, etc) está a cargo del Servicio de Rentas Internas y los que tienen relación a la importación de mercaderías, es la Corporación Aduanera Ecuatoriana la autorizada a su administración.

A pesar de que se espera que el dinero de las recaudaciones de impuestos sea destinado a obras que beneficien a un colectivo y colaboren al desarrollo de una nación, en un artículo del 4 de Julio de Diario el Expreso, se hace referencia que en los últimos años, el aporte de los tributos ha tenido un incremento considerable de 5.144 millones de dólares (2007) a 7.864 millones de dólares (2010), pero según Mauricio Pozo, ex ministro de finanzas reconoce que la inversión que el gobierno está realizando en salud y educación es mínima si se compara con los recursos destinados a cubrir salarios estatales, el Diario El Expreso manifiesta que: “*la plata se ha gastado en algo que no va a generar crecimiento futuro*”, como en gasto de inversión o de capital<sup>13</sup>.

Se señala además que el incremento de la recaudación se da a partir de la aprobación de la nueva carta magna en donde se fortalece la estrategia del gobierno, asimismo el analista Walter Spurrier crítica la política impositiva, haciendo referencia al hecho de crear nuevos tributos en una época de magnos ingresos según dice: "Una explicación (de crear más tributos –Impuesto Verde-) es que el gobierno desea que los ingresos tributarios cubran el gasto corriente<sup>14</sup>", estas declaraciones las verificamos con las estadísticas de recaudación del SRI que resumimos en la Tabla 3.

**TABLA 3.** *Evolución histórica de la recaudación de impuestos*

---

<sup>13</sup>Inversión o **Gasto de Capital**:son los gastos destinados a la inversión real y las transferencias de capital que se efectúan con ese propósito a los exponentes del sistema económico. El gasto de capital está dirigido fundamentalmente a actividades estratégicas para el desarrollo nacional, por ejemplo: la construcción de carreteras, producción y comercialización de energía, oleoducto de transportación de crudo pesado, etc. Existe unas distinciones en el gasto de Capital, éste puede ser en **Inversión Fija** como la que se destina a construcción de obra pública o puede ser **Inversión Financiera** como la compra de acciones, bonos o títulos, así como el capital aportante a las empresas estatales que producen bienes o servicios para la venta.

<sup>14</sup> De acuerdo a las funciones gubernamentales el **Gasto Corriente** refiere las erogaciones que los Poderes de la Administración Pública, y empresas del Estado requieren para su operación, como por ejemplo las tareas de legislación y justicia, protección, procesos electorales, transferencias para el pago de intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, etc. Es decir el gasto corriente es utilizado para realizar actividades ordinarias productivas o de prestación de servicios de carácter regular y permanente.

## EVOLUCION HISTORICA DE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Impuesto a la Renta</i>	1.497.378,62	1.740.848,92	2.369.246,80	2.551.745,00	2.428.047,20
Impuesto al Valor Agregado	2.625.932,09	3.004.551,51	3.470.518,60	3.431.010,30	4.174.880,12
Impuesto a los Consumos Especiales	416.962,76	456.739,55	473.903,00	448.130,30	530.241,04
Impuesto a los Vehículos Motorizados	69.564,82	74.356,04	95.316,30	118.096,60	155.628,03
Impuesto Ingresos Extraordinarios					560.608,26
Impuesto a la salida de Divisas			31.408,60	188.287,30	371.314,94
Impuesto a los activos en el Exterior				30.399,00	35.385,18
RISE			396,3	3.666,80	5.744,89
Regalias y Patentes de conservación minera					12.513,12
Impuesto a las tierras rurales					2.766,44
Intereses por mora tributaria	9.703,54	18.253,06	20.402,70	35.864,40	39.281,61
Multas	29.048,24	32.807,89	32.191,80	34.920,30	38.971,47
Otros ingresos	23.687,34	34.310,24	15.139,80	7.668,50	1.820,92
<b>TOTAL RECAUDACION IMPUESTOS</b>	<b>4.672.277,42</b>	<b>5.361.867,21</b>	<b>6.508.523,90</b>	<b>6.849.788,50</b>	<b>8.357.203,22</b>
(-) DEVOLUCIONES DE IVA	150.025,26	217.756,72	314.012,80	156.534,90	492.535,32
<b>TOTAL NETO</b>	<b>4.522.252,16</b>	<b>5.144.110,49</b>	<b>6.194.511,10</b>	<b>6.693.253,60</b>	<b>7.864.667,90</b>

\* FUENTE: Datos proporcionados de los informe de recaudación anual del Servicio de Rentas Internas

## **6. BREVE HISTORIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR**

### **6.1. ¿Cuándo nació el anticipo del Impuesto a la Renta?**

La Revolución Juliana (1925)<sup>15</sup> marcó un hito importante en la historia de nuestro país, no solo por los cambios sociales que reclamaba y la reforma de los poderes estatales, además puso evidente la necesidad de un cambio en el ámbito fiscal, en 1926 el gobierno de Isidro Ayora contrató al igual que otros países de Latinoamérica (Colombia, Bolivia, Perú, Guatemala, México y Chile), a un asesor financiero llamado Edwin Walter Kemmerer, el objetivo de quien presidía esta “misión” en conjunto con sus colaboradores fue la de fortalecer el sistema monetario.

Antes de la llegada de la Misión Kemmerer de acuerdo a los estudios del Dr. Eduardo Riofrío Villagómez, el Impuesto a la Renta apareció en 1925 con tres categorías gravables, rentas de trabajo (tarifa progresiva), mixtas y de capital puro (tarifa proporcional), aunque la mayoría de los autores dan su origen efectivo al año siguiente (1926) cuando se aprobó la Ley de Impuesto a la Renta.

La propuesta de la Misión Kemmerer incorporó por primera vez términos tributarios hasta la actualidad utilizados (agente de retención y contribuyente), la Ley de Impuesto a la Renta reemplazó a la Ley de Impuestos Internos (Impuesto al consumo de alcohol, emisión de pasaportes, entre otros), este instrumento de orden técnico tributario exigió la declaración informativa y la declaración realizada por el contribuyente del impuesto en su calidad de contribuyente o agente de retención y además se estableció multas por la no declaración.<sup>16</sup>

Lo más relevante de la asesoría de la Misión Kemmerer fue la creación del Banco Central<sup>17</sup>, Contraloría General y Superintendencia de Bancos, estos importantes logros según Alfredo Pareja Diezcanseco fueron sin duda inspiradas en la revolución juliana. Así mismo acordó la devaluación a cinco sucres por dólar, lo que trajo consigo una inesperada utilidad al gobierno misma que se tradujo en obra pública y a la par una abultada carga burocrática matizada con nuevos tributos.

---

<sup>15</sup> Se dio inicio en Guayaquil, un movimiento formado por jóvenes oficiales de guarnición, que apresaron a las autoridades y constituyeron una Junta Militar de Gobierno. No se derramó sangre los generales sin resistencia depusieron sus cargos y el pueblo salió a las calles a ovacionar a los oficiales ideólogos. Esa noche el presidente Gonzalo Córdova fue obligado a retirarse del poder.

<sup>16</sup> Alarcón, Mauro Andino, Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo. Cuadernos de Formación. Colaboración 13/09. Volumen 8/2009, Instituto de Estudios Fiscales.

<sup>17</sup> Banco Central: Institución autorizada legalmente para emitir monedas y billetes, fue creada como compañía anónima por un periodo de 50 años, no solo para emitir dinero, sino para constituirse en la depositaria del gobierno y de los bancos asociados, administrar el mercado de cambios y servir de agente fiscal.

La Ley del *Impuesto a la Renta por Servicios Profesionales* (1926), que gravaba a los sueldos y demás contribuciones consideradas dentro de la remuneración, preveía algunas deducciones para el cálculo del impuesto, mismas que estaban de conformidad con la naturaleza del contribuyente (soltero, casado, con cargas familiares o no, con cargas familiares con discapacidad, anciano), de igual forma estaban exentos de pago el ingreso por indemnizaciones, sueldo y honorarios de los representantes de gobiernos extranjeros, remuneraciones pagadas a extranjeros por sus servicios en el territorio nacional y becas otorgadas por el gobierno nacional. El Impuesto buscaba establecer una progresividad de acuerdo al nivel de ingresos y fracciones exentas, además este impuesto conforme a las investigaciones de la Misión Kemmerer fue aceptado por el sector financiero de la época y a los empresarios que estuvieron de acuerdo en un impuesto que contemple la capacidad de pago.

En relación con el *Impuesto a la Renta pero concretamente de "Capital"*, se estableció una tarifa del 8% sobre cualquier ganancia (dividendos y acciones de ganancias pagadas a accionistas de banco, corporaciones, compañías y asociaciones de cualquier clase, dentro de esto se incluían también las ganancias de negocios individuales)<sup>18</sup>, de igual forma con sus respectivas deducciones y en este caso exenciones (Intereses pagados a los cuenta ahorristas)<sup>19</sup>

En 1937, se establece que las empresas extranjeras que tengan actividad económica a través de comisionistas deberán pagar el Impuesto a la Renta.

El 29 de marzo de 1941 se reforma el Impuesto a la Renta y se divide al Impuesto da la Renta en servicios profesionales, Renta de Capital con participación de Trabajo y Rentas de Capital Puras, se establece un capital de trabajo y ventas límite para hacerse acreedores de exenciones y a no llevar contabilidad, se introduce deducciones por amortización y depreciación, así como la acumulación de pérdidas en años anteriores.

En 1945, aparece el Impuesto a las Ganancias que se origina a razón de que en esta época hubo ganancias exageradas y el Impuesto a la renta globalmismo que elimina los impuestos del año 1941 y trata de unificar en un esquema más sólido todas las rentas dispersas.

En la década de los 70<sup>20</sup> se aumentó la recaudación de los impuestos directos convirtiéndose su participación en el porcentaje más alto dentro de los ingresos tributarios. Dentro de los impuestos directos se consideraron el de las Personas Naturales con tarifas progresivas en intervalos hasta el 42% y el de las Personas

---

<sup>18</sup>Idem 16

<sup>19</sup>Idem 16

<sup>20</sup>El año más importante de la década de los 70, fue 1972 cuando se descubrió el yacimiento de petróleo de Lago Agrio, se inició la exportación de barriles de petróleo a precios cada vez más crecientes. La economía de nuestro país se vio claramente dinamizada por este evento. Además se marca el inicio de una etapa dictatorial dada por una "modernización caracterizada por la centralidad del Estado" según Julio Echeverría (1994), este boom petrolero a más de marcar una bonanza económica fiscal paradójicamente se incurrió en un proceso de endeudamiento externo

Jurídicas (Sociedades de Personas y Sociedades de Capital) con una tarifa fija de 20% para las empresas nacionales y 40% para las extranjeras.

La década de los 80<sup>21</sup>, estuvo marcada por el descenso de los precios del petróleo. La política económica de los 70 basada en la bonanza petrolera dio origen a la crisis de la deuda de esta década<sup>22</sup> y por consiguiente la disminución de la recaudación, esto sumando a un alto interés que se pagaba por la deuda externa, y por parte del gobierno una política de financiamiento a sectores de baja productividad, en 1989 se actualizó la tabla del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de acuerdo al salario básico vital y se disminuyó hasta el 25% como tope, en el caso de las Personas Jurídicas la tasa bajó a un porcentaje igual (25%) -porcentaje que hasta la actualidad se mantiene-, de igual forma en este mismo año se introduce el anticipo al Impuesto a la Renta, que se calculaba como el 50% del impuesto pagado el año anterior.

A mediados de los 90, el aparato económico se desestabilizó debido a factores adversos de orden natura, la caída del petróleo<sup>23</sup>, y otro conflicto bélico con Perú<sup>24</sup>, esto sumado a una creciente salida de capitales (enero del 2000)<sup>25</sup>.

En esta década, las medidas tributarias se encaminaron a procurar un control de los impuestos directos en específico del Impuesto a la Renta, mismo que en año 93 se modificó a la tasa del 1% sobre los activos declarados en el periodo anterior esto sumado a algunos incentivos para sectores productivos específicos. A final de la década en 1999 por un corto periodo hasta el 2000, se modifica este impuesto por el llamado Impuesto a la Circulación de Capitales-ICC, que grava todo movimiento económico de dinero con una tasa del 1% en principio y luego del 0.8%. En primer lugar, su aplicación se debió a la urgente necesidad de obtener ingresos en forma expedita ante la severa crisis económica que atravesaba el país, por ello la tasa fue muy alta y logró una de las máximas recaudaciones históricas entre los países de la región. En segundo lugar, su característica más <sup>26</sup>saliente es que durante el primer ejercicio fiscal sustituyó al Impuesto a la Renta.

---

<sup>21</sup> En la década de los 80, en el primer año de la década el acontecimiento más importante a nivel político estuvo dado por la muerte del entonces Presidente de la República el Dr. Jaime Roldós del partido populista CFP, posteriormente lo sucedió su vicepresidente y en 1984 sube a la presidencia el Dr. León Febres-Cordero de lineamiento político socialcristiano conservador, su gobierno se caracterizó por una marcada represión y austeridad en el gasto fiscal, en 1988 el Dr. Rodrigo Borja asume la presidencia y en su mandato se impulsa la alfabetización y el movimiento indígena logra la distribución de 1.700.000 hectáreas para las comunidades autóctonas.

<sup>22</sup>Fontaine, G., *Sobre bonanzas y dependencias, Petróleo y enfermedad holandesa en el Ecuador*, (2002), Iconos Nro 14, Quito, .

<sup>23</sup>El Petróleo ha representado y representa la mayor fuente de ingreso monetario a las arcas fiscales, desde su descubrimiento ha sido el recurso no renovable más importante económicamente del país.

<sup>24</sup>El conflicto bélico con Perú fue de conocimiento mundial como la Guerra del Cenepa, que terminó con el acuerdo de Itamarati-Brasilia en 1995, este tratado concedía al Ecuador derecho de navegación por el Amazonas y el reconocimiento de Tumbes, Maynas y Jaén como territorio peruano, renunciando así a las pretensiones históricas limítrofes iniciadas en 1960

<sup>25</sup>hEcuador, Fundacion Wikimedia Inc.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador#Historia\\_contempor.C3.A1nea](http://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador#Historia_contempor.C3.A1nea)

<sup>26</sup> González, D., Política Tributaria Heterodoxa en los países de América Latina

Hay que indicar que durante este lapso nuestro país sufrió la crisis económica financiera más importante de esta década, puesto que desde 1998 hasta el 2000, se produjeron eventos que afectaron gravemente la economía, primero la producción agrícola sufrió el embate de la naturaleza con el fenómeno del Niño, lo que provoca que algunos empresarios caigan en morosidad con sus créditos adquiridos, posteriormente se da una caída del precio del petróleo.

El incremento de la cartera vencida y el retiro masivo de efectivo depositado afectó a nuestro sistema financiero y devino en el cierre de algunos bancos privados que hicieron que la desigualdad en términos sociales se incrementara<sup>27</sup>. Un par de años antes de esta crisis lo que se conocía como la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas se convirtió en el Servicio de Rentas Internas, a partir de lo cual el incremento en el control y nuevas prácticas tributarias se vieron revertidas en la recaudación de los impuestos<sup>28</sup>, esto más evidentemente posterior a la crisis acontecida de final de década, en donde los montos de recaudación fueron en el caso del Impuesto a la Renta en 1999 de 112 millones de dólares, en el 2000 de 264 millones de dólares y en el 2001 de 584 millones de dólares, casi el doble de la recaudación del año inmediato anterior. A pesar el incremento notable en la recaudación el impuesto apenas como peso porcentual en el PIB, representa el 2.8% frente al 6.9% que representa el IVA en el año 2000.<sup>29</sup>

Iniciado el nuevo milenio nuestro país se encontraba en la adopción del dólar como moneda oficial, y el proyecto de construcción del nuevo oleoducto de crudo pesado y la promesa de un nuevo boom petrolero, en el que el estado sería el principal beneficiario con las ganancias de este producto a través de las regalías y del impuesto a la renta<sup>30</sup>

La reforma del 2007 es la que se fija dentro de la Ley de Equidad Tributaria dentro de un marco de fortalecimiento del control tributario que busca la forma de reducir los niveles de evasión tributaria, a través de medidas específicas para grupos de contribuyentes, para los pequeños negocios se diseñó un régimen simplificado que permita a la administración reducir el esfuerzo fiscal en este grupo limitado de recaudación y concentrarse en los grandes contribuyentes. Se restablece para las Sociedades, Sucesiones Indivisas y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad el anticipo de Impuesto a la Renta fijado ahora como un cálculo de porcentajes del patrimonio, gastos, activos e ingresos, y en el caso de exceder las

---

[http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/4/29744/Dario\\_Gonzalez\\_La\\_Politica\\_Tributaria\\_Heterodoxa\\_en\\_los\\_paises\\_de\\_AL.pdf](http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/4/29744/Dario_Gonzalez_La_Politica_Tributaria_Heterodoxa_en_los_paises_de_AL.pdf)

<sup>27</sup> Cerdas, E., Jiménez F. y Valverde M., Crisis de Ecuador en los años 1999-2000

<http://www.auladeeconomia.com/articulosot-14.htm>

<sup>28</sup> Arteta, G, Informe de Equidad Fiscal de Ecuador

[http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf)

<sup>29</sup> Fuente SRI

<sup>30</sup> Idem 23

retenciones al pago se solicitará su respectiva devolución. A mediados del año siguiente (2008), se incorpora la posibilidad de solicitar la devolución por el total del exceso en una nota de venta que podría hacerse efectiva en los cinco años siguientes, esta posibilidad se mantiene hasta diciembre del 2009, en donde se reinstituye el anticipo en las condiciones determinadas en el 2007, se establece entonces el anticipo como un impuesto mínimo.

A continuación una tabla con las reformas más importantes al Impuesto a la Rentay en lo referente al anticipo:

**TABLA 4.***Reformas del Impuesto a la Renta, diciembre 2007 a diciembre 2010*

<b>REFORMAS</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Se incrementa hasta el 35% la tarifa del impuesto para personas naturales
RO 242 ( Tercer suplemento)	Se establece el anticipo como impuesto mínimo
29 de diciembre de 2007	
Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa la Ley de Régimen Tributario interno, Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria a la ley de Régimen del Sector Eléctrico	se establece que el anticipo que supere al impuesto causado podría ser devuelto con nota de crédito realizable en cinco años
R.O. 392 (Segundo Suplemento)	
30 de julio de 2008	
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Se prevé algunos casos de deducción o exoneración del anticipo
R.O. 497 (Primer Suplemento)	
30 de diciembre de 2008	
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	Se amplía los casos de aplicación de la reducción de tarifa por reinversión
R.O. 94 (Primer Suplemento)	Se reinstituye el anticipo mínimo como impuesto mínimo
23 de diciembre de 2009	
Código Orgánico de la Producción	Se exonera por 5 años a las sociedades nuevas que realicen inversiones prioritarios prevista en el Código
R.O. 351 (Primer suplemento)	Se conceden deducciones adicionales para medianas empresas por cinco años por gastos en investigación e innovación tecnológica, capacitación, publicidad y gastos de viaje
29 de Diciembre de 2010	Se reduce el 22% la tarifa del IR para sociedades
	Se concede deducción adicional por depreciaciones y amortizaciones de maquinarias y equipos nuevos destinado a generar energías limpias
	Se modifica la forma de cálculo del anticipo para algunos sectores

**FUENTE:** Revista Gestión, Nro. 204 mes de Junio, pags. 84 y 85

## 7. EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN OTROS PAISES

En Colombia se paga un anticipo del 75% (Cuando se declara por primera vez el porcentaje es del 25% y para el segundo año será del 50%) sobre lo ganado en el año de declaración menos las retenciones efectuadas a favor en el mismo año, anticipo que será descontado por el contribuyente al momento de la determinación efectiva del impuesto, en el caso de que en el año de declaración del anticipo el contribuyente no haya generado impuesto o este haya sido inferior al anticipo, se genera un saldo a favor del contribuyente<sup>31</sup>

En República Dominicana existe la figura del anticipo al impuesto a la renta que se determina en primera instancia la base efectiva de tributación que se calcula dividiendo entre el impuesto liquidado y los ingresos brutos, el mismo que puede ser pagado en forma mensual o en tres pagos de acuerdo a la clase de contribuyente (personas naturales que superen la base imponible y todas las sociedades) y de la actividad que realicen<sup>32</sup>, en un porcentaje del 1.5% sobre los ingresos brutos menos el saldo a favor presentado en la declaración o la 12ava parte del impuesto liquidado menos el saldo a favor, en el caso de las empresas dependiendo de la tasa efectiva de tributación calculada en la declaración, en el caso de los negocios unipersonales pagaran en tres cuotas como anticipo el impuesto liquidado del año anterior, además en este país existe un impuesto mínimo que se paga en función de los ingresos brutos del periodo en una tasa del 1.5%, pero esto únicamente para las sociedades y algunas empresa públicas descritas en el código tributario de este país.<sup>33</sup>

En Nicaragua el Impuesto a la Renta es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en el país por persona natural o jurídica residente o no en el país. No se encontró dentro de la información disponible de la Dirección Nacional de Ingresos de Nicaragua la figura de anticipo al impuesto a la renta pero si existe un impuesto mínimo, *“el IR estará sujeto a un pago mínimo definitivo que pagarán todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios, sujetas al pago del IR. Este se determinará sobre el promedio mensual de los activos totales del año a declarar, la tasa del pago mínimo será del uno por ciento anual”*<sup>34</sup>

En Perú el impuesto a la renta se calcula con tratamiento diferente para cada categoría y tipo de contribuyente en el caso de ser fuente peruana; de igual forma se distingue

---

<sup>31</sup> Anticipo del Impuesto a la Renta y complementarios.

<http://www.gerencie.com/anticipo-en-el-impuesto-de-renta-y-complementarios.html>

<sup>32</sup> Reglamento del ISR, Secretaria de Estado de Finanzas, República Dominicana

<sup>33</sup> Dirección General de Impuestos Internos de República Dominicana

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/Decretos/Documents/DecretoModISR-00.pdf>

<sup>34</sup> Dirección Nacional de Ingresos República de Nicaragua, <http://www.dgi.gob.ni>

a las rentas de fuente extranjera, al igual que se hace una distinción para las fuentes de generación de renta se lo hace para el tema del anticipo, el mismo que en el caso de los domiciliados en el país y fuente peruana realizan un pago mensual hasta en nueve cuotas con una aplicación de una tasa progresiva que va desde el 0.25% hasta el 1.25% sobre los activos netos de la empresa, esta tasa se obtiene de dividir el impuesto pagado el año anterior y los ingresos netos del mismo año, a diferencia de los extranjeros con establecimientos permanentes el pago es de realización inmediata, para ambos casos susceptibles de devolución o crédito luego de vencido el plazo de declaración del año en curso<sup>35</sup>; de igual forma existen contribuyentes exentos del pago del anticipo dependiendo su categoría de renta. Existe además lo que se llama Impuesto mínimo a la renta que grava con el 2% los activos netos de las empresas domiciliadas aunque se aplica exclusivamente para dos casos específicos que describe la ley y no para la generalidad<sup>36</sup>.

En México el cálculo del impuesto a la renta está obligado para los residentes mexicanos, extranjeros que generen un ingreso o incremento de su patrimonio de fuente nacional que cuenten o no con establecimientos permanentes. Como figura de anticipo específicamente no se hace referencia en la legislación mexicana pero se menciona la realización de pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto a la renta, que se calcula a base de un coeficiente de la utilidad correspondiente al último ejercicio mismo que se dividirá entre los ingresos nominales del mismo, este pago provisional se lo hará siempre que haya impuesto a pagar o saldo a favor<sup>37</sup>, de igual forma se menciona que es susceptible de devolución o compensación bajo ciertas condiciones.

En Argentina lo más cercano a nuestro Impuesto a la Renta, es lo que la legislación Argentina denomina Impuesto a la Ganancias y gravan a la totalidad de las ganancias de los residentes y a la proporcionalidad de las ganancias obtenidas de fuente argentina de los no residentes. Existe el anticipo de las personas físicas que tienen como base de cálculo el impuesto del año inmediato anterior al que corresponde imputar los anticipos menos las deducciones que permita la ley, sobre este importe se aplicará la tasa del 20% y se lo hará en 5 pagos. Existe además un Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, que surge de la aplicación de la alícuota del 1% sobre la base imponible que son los activos menos las exenciones que establece la ley, este impuesto tiene una relación directa con el Impuesto a las Ganancias puesto que el pago de este impuesto puede computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en el caso de cumplirse las condiciones establecidas para realizar ese cómputo.

---

<sup>35</sup> El impuesto sobre la Renta

<http://www.deperu.com/abc/impuestos/278/el-impuesto-a-la-renta>

<sup>36</sup> Sistema Tributario Peruano

<http://www.ayudaproyecto.com/legaltrib/sistrib.htm>

<sup>37</sup> Ley de Impuesto sobre la Renta actualizada al 31-12-2010, de los Estados Unidos Mexicanos

## **8. EL PAGO DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA REFORMA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL ECUADOR**

*De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno en el Art. 41*

**Art. 41.-** Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

f) Literal derogado por Art. 7 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.

De acuerdo con el artículo anterior de la LRTI, el anticipo al Impuesto a la Renta según el Dr. Armando Serrano, se constituye en un ***pago mínimo o impuesto mínimo*** ya que los factores que determinan el impuesto efectivo no pueden ser establecidos sino hasta el final del ejercicio económico, es decir la base de cálculo es una presunción puesto que no se establece bajo estándares de cuantificación real, adicionalmente si el anticipo supera al valor del impuesto causado; al excedente se niega la posibilidad de reclamo en circunstancias de desenvolvimiento normal de la actividad empresarial.

Los elementos del cálculo de acuerdo al literal b) del Art. 41 para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades es:

*Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:*

- *El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*
- *El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.*

Si observamos los coeficientes de las cuentas de balance general y de resultados a pesar de ser en un caso las fuentes que generan la renta y la evidencia de la consecución de esa renta, no son en sí el elemento esencial de lo que grava el impuesto a la renta.

De acuerdo a la LRTI en el Art. 2, para efectos del Impuesto a la renta, consideramos:

***Renta (De acuerdo a la doctrina tributaria ecuatoriana):***

*1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y*

*2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98<sup>38</sup> de esta Ley.*

Conocemos ahora que la renta es todo ingreso del contribuyente, pero asimismo como un contribuyente genera un ingreso también realiza un gasto, llámese este alimentación, vivienda, etc, en el caso de personas naturales y para el caso de las sociedades, sueldos y salarios, gastos administrativos, servicios básicos, etc,

Si se ha establecido que el contribuyente genera ingresos y gastos, razón por la cual el impuesto a la renta necesariamente debe conciliarse como lo menciona el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno en el Capítulo VI:

*Art. 46.- Conciliación tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria ...*

*Art. 47.- Base imponible.- Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos...*

Si relacionamos los artículos precedentes con la determinación del impuesto a la renta y del respectivo anticipo, supone que terminado el respectivo periodo económico tenemos la posibilidad de realizar una conciliación entre los rubros de ingresos y gastos; de acuerdo a nuestra Ley (LRTI) tenemos la figura de un anticipo al impuesto a la renta que se lo paga en dos partes de acuerdo a la suma de los coeficientes ya

---

<sup>38</sup> Art. 98 LRTI.- Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

antes mencionados, que sucede si este “anticipo” pagado no es susceptible de ser compensado ¿Es posible que hablemos de un impuesto diferente y no de un anticipo?.

Este cuestionamiento es razonable por cuanto en el mismo Art. 41 de la LRTI literal i), se menciona lo siguiente:

*...El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la **devolución del anticipo** establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.*

Situación que significa para el contribuyente en el caso de que el anticipo vaya más allá del impuesto causado; un pago definitivo por el excedente, no susceptible de devolución a menos que se dé el caso de afección económica que sugiere la ley.

## **8.1. LOS OBLIGADOS A PAGAR EL ANTICIPO – OBLIGADOS A REALIZAR UN PAGO DEFINITIVO**

Como se establece en el literal b) del inciso 2 del Art. 41, están obligados a pagar el anticipo *las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades*, entonces cuando en curso normal de una empresa se declara como lo sugiere la ley, el anticipo del impuesto a la renta, este supone que el mismo debe de compensarse al final del periodo contable y por lo tanto debe también ser partícipe de la depuración de los gastos como lo indica la conciliación tributaria pero si esto no es posible entonces suponemos debe de tratarse de un impuesto diferente al impuesto a la renta.

### **8.1.1. EL ANTICIPO Y EL PAGO**

El **ANTICIPO** es un pago provisional a cuenta de una deuda principal (Impuesto a la Renta), *pues el “anticipo” no es más que un mecanismo de recaudación temporal, fundamentado en la pretensión del fisco de contar con un flujo basado en la presunción de que los ingresos del contribuyente en actividad, estarán directamente ligados con parámetros que generalmente influyen en el nivel de los ingresos gravados que deberán liquidarse posteriormente.*<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Naturaleza Jurídica y constitucional

Podemos decir también que es el abono que el contribuyente realiza en garantía del cumplimiento del pago definitivo. En el Código Tributario Art. 46 refiere que los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

Desde el punto de vista contable el anticipo se convierte en una cuota de una operación a crédito, el anticipo efectivamente no es el pago.

En referencia a **PAGO**, el Código Tributario, en el capítulo VI, sección 1a., referente a la extinción de la obligación tributaria, como primera opción menciona la solución o pago, que es aquel que lo efectúan los contribuyentes o deudores del tributo al acreedor del tributo o a quien faculte su recaudación la ley o el reglamento en el tiempo que señalen los mismo o cuando hubiere nacido la obligación

## **8.2. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS AL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De acuerdo al Código Tributario el Art. 5, menciona lo siguiente:

*Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.*

### **8.2.1. Principio de Legalidad**

“No existe tributo sin Ley”, este se encuentra consagrado en los estados que se rigen bajo un marco de derecho, es la aceptación de quienes conformamos este estado a someternos a las normas establecidas por el Poder Legislativo y como lo señaló el profesor Víctor Uckmar es *el principio común del derecho constitucional tributario*

Dentro de nuestra legislación en el Código Tributario se menciona lo siguiente:

*Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos*

Y como disposición de jerarquía legal más alta la Constitución de la República en el Art. 120 numeral 7, le faculta a la Asamblea Nacional (poder legislativo), la atribución de Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las

atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados<sup>40</sup>, en su dimensión normativa este principio permite que mediante ley y solamente por fórmula jurídica como expresión de soberanía el Estado puede exigir a sus ciudadanos sacrificios patrimoniales como enunciado de un Estado de derecho<sup>41</sup>, además permite como principio técnico dividir los poderes entre Legislativo y Ejecutivo, así el uno limitará el accionar del otro en un marco legal.

De una o de otra forma quienes participan en las relaciones tributarias están subordinados a este principio de legalidad y de este se deriva el principio de reserva de ley, *que establece que, determinados elementos del tributo necesariamente, para ser creados, modificados o suprimidos, requieren acto legislativo. Así las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exoneraciones y deducciones y los reclamos o recursos que deban concederse.*<sup>42</sup>, es decir la tributación debe estar sometida a rumbos y sistemas que determinen su naturaleza y actuación, este principio traza el camino del accionar tributario y de la seguridad jurídica, este principio de derecho conforme el cual el ejercicio de poder público está supeditado a la ley mas no a la voluntad de las personas.<sup>43</sup>

Si hacemos relación a lo descrito en el Art. 41 de la LRTI, se menciona la posibilidad de que el valor del anticipo en su excedente sea devuelto bajo las condiciones establecidas, pero de no ser así, el contribuyente supone un pago mínimo de Impuesto a la Renta o un Impuesto Mínimo al desarrollo de las actividades en reemplazo del Impuesto a la Renta por no haber generado una utilidad mayor al anticipo, puesto que el valor pagado de anticipo no forma parte de crédito a favor del contribuyente ni mucho menos puede ser devuelto en la parte correspondiente al exceso, de ser así y de acuerdo a este principio, en ninguna parte de la Ley de Régimen Tributario Interno se menciona que el Impuesto a la Renta es el cálculo de matemático de coeficientes, sino es un impuesto que grava la generación de ingresos.

De acuerdo al principio de legalidad, *¿Es posible recaudar impuesto de manera anticipada?*, la respuesta es SÍ, puesto que según la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 165, máxima ley; se dispone lo siguiente:

**Art. 165.-** ...Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. **Decretar la recaudación anticipada de tributos.**
2. ...

---

<sup>40</sup> Art. 264. Numeral 5 de la Constitución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras

<sup>41</sup> Tratado de Tributación, Tomo I, (2003), Editorial Astrea, Argentina, Varios Autores

<sup>42</sup> Torres, T., (Julio 2010), *Teoría Normativa General de la Tributación*, Centro de Estudios Fiscales, Curso Virtual, Unidad: Derecho Tributario

<sup>43</sup> Duango Flores, W., (1996), *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, 3ra Edición, Quito-Ecuador.

Esto significa que un contribuyente puede estar en la situación de presentar una declaración de impuestos antes de la fecha de exigibilidad y en el caso del Impuesto a la Renta, antes de terminado el ejercicio económico.

Si se acoge al principio de legalidad, el Anticipo se ha solicitado como disposición en la Ley de Régimen Tributario Interno que es una ley de menor jerarquía que la Constitución del Ecuador que como ya se mencionó previamente, los tributos solo se recaudarán de manera anticipada en la declaratoria de estado de excepción, y entiéndase esta como el régimen declarado por el gobierno en situaciones de crisis y que contemplan la eliminación de ciertos derechos ciudadanos como la libertad de tránsito o de reunión así como la de información, el politólogo Karl Dietrich Bracher de nacionalidad alemana define como una concentración de funciones acompañada de cierta simplificación del proceso político en el marco de un sistema responsable de gobierno, que respete las complacencias de las cámaras legislativas y de los tribunales.

Se ha definido que el Impuesto a la Renta efectivamente forma parte de los tributos, y este tributo es de menor cuantía que el valor pagado por anticipo; entonces el contribuyente señalado en el inciso b) del Art. 41 de la LRTI, ha pagado de manera anticipada un impuesto, este hecho obviamente no es verificable sino posterior al pago y meses después hasta la determinación de la utilidad o pérdida del ejercicio, es entonces que surge la duda de la naturaleza de este anticipo.

Se considera que el anticipo es solo un pago temporal y que espera ser compensado por una deuda adquirida, en este caso por un impuesto aún no determinado efectivamente, entonces lo que nuestra legislación considera un anticipo, en el caso del pago mayor al impuesto, este pago ya no es un anticipo es efectivamente el impuesto, y para este caso el cálculo de la Utilidad y posterior determinación del tributo han dejado de ser objeto principal en la determinación del Impuesto a la Renta y ahora forman parte de un ejercicio tributario para las futuras estadísticas de la empresa.

Un señalamiento importante para reflexionar en torno a este principio es el expuesto en Tomo I del Tratado de Tributación que menciona que *una sociedad libre sólo la comunidad puede imponerse a sí misma las normas que definen delitos y penas y sólo la comunidad puede imponerse a sí misma las normas que determina los tributos, es decir, la cantidad con que cada uno de sus miembros ha de sostener los gastos de la colectividad*, tal vez nuestra sociedad ha aceptado pagar un impuesto aunque éste sobrepase su capacidad contributiva.

### **8.2.2. Principio de Generalidad**

Significa que las leyes tributarias tienen la particularidad de ser generales para todos los individuos, no refiere a un concreto grupo o determinada persona ya sea para gravar su actividad económica o para exonerarla o beneficiarla de alguna manera.

Aunque existen algunas leyes que pueden beneficiar a determinados sectores, estas leyes son expedidas en casos especiales para tratar de ayudar en situaciones especiales o de consideración pública, no es un privilegio ciertas disposiciones legales puesto que conserva la naturaleza del principio y no lo atenta, ya que todos los miembros de un colectivo deben contribuir al sostenimiento del Estado de conformidad a su capacidad contributiva.

Para referirnos a nuestro objeto de estudio, es importante considerar que si bien es cierto el impuesto a la renta es un impuesto que grava todas las empresas sea cual fuere su naturaleza constitutiva (compañía limitada, sociedad anónima, personas naturales, etc), mientras que el anticipo tributario obliga de cierta forma a un determinado grupo de contribuyentes a sostener una carga fiscal mayor a la de su poder de contribución, el anticipo como figura tributaria es posible que en su configuración fue concebido para contribuyentes que por su constitución tienen corresponsabilidad en la retención de impuestos, para este caso todos los contribuyentes de este segmento aportarían con un excedente pagado como impuesto en firme, la generalidad para este grupo de aportantes es clara, pero si hablamos del universo de contribuyentes, la distinción que se hace a los obligados y no obligados a llevar contabilidad genera una brecha que no aporta a este principio, no en el sentido de la cantidad o proporción de aporte sino en las condiciones del mismo

### **8.2.3. Principio de Igualdad**

Este principio refiere a la uniformidad del trato ante la ley, sin distinciones de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, etc., las condiciones deben ser las mismas ya que la Ley es para todos y todos son iguales ante ella. Según Margáin Manoutou señala que el impacto económico “sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación”

El principio de igualdad, refiere a que *los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal.*<sup>44</sup>

La igualdad a la que hace referencia este principio, es la que considera una igual distribución de la carga tributaria para las personas, excluyendo privilegios y de acuerdo a su condición económica, la igualdad en el sentido de la proporción en similares condiciones y no en el sentido aritmético.

---

<sup>44</sup>Idem 7

El principio de Igualdad es *como la proyección del principio político de la igualdad en los hombres ante la ley, tanto en derechos como en obligaciones*, además en el sentido de que el Estado como sujeto de la relación jurídico tributaria ha de considerar las diferencias naturales de los contribuyentes (Ejm: obligados y no obligados a llevar contabilidad) y aplicar la igualdad como ya antes se dijo; en proporción de sus condiciones<sup>45</sup>, es por eso que nuestra legislación establece rangos para un segmento de contribuyentes, en relación progresiva a sus ingresos y para otro grupo de contribuyentes por su actividad o constitución jurídica se determina un porcentaje fijo de aporte, concepción que busca una equitativa distribución de la riqueza.

Se consideran un aspecto importante en relación con el principio de igualdad, a la capacidad contributiva<sup>46</sup>, que representa la posibilidad económica de aportar al impuesto

### **8.2.3.1. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

Como ya se hizo referencia anteriormente en el capítulo de los Tributos, la capacidad contributiva puede ser utilizada como criterio para la división de los impuestos directos e indirectos, por otros autores puede ser considerado como un principio independiente y en base al cual se pueden fundamentar todos los principios, para este estudio se considerará la Capacidad Contributiva como un elemento importante que sustenta el Principio de Igualdad.

Si recordamos la historia de los tributos, el poder establecido por el estado y ejecutado por los organismos bajo su autoridad, antiguamente era omnímodo y de cierto modo violento, puesto que no consideraba ciertas distinciones entre quienes aportaban el tributo; surge con la democracia la necesidad de poner un límite al poder estatal y minimizar el impacto social que tiene el tributo sobre el contribuyente, de esta manera surgen los principios tributarios, y como lo afirma el Dr. Byron Maldonado Ontaneda, la Capacidad Contributiva a la larga nos permite distinguir cuando un impuesto es justo y cuando no lo es<sup>47</sup>, es la aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta<sup>48</sup>. Relacionando con el principio de igualdad, se puede decir que es el conjunto de parámetros bajo los cuales se mide la igualdad de condiciones frente a un tributo.

La Capacidad Contributiva nace primero de la ciencia de las finanzas y luego campo del derecho tributario, es tal la importancia que ha tomado, que ha logrado alcanzar rango en modernas constituciones teniendo determinando su significado en la aptitud

---

<sup>45</sup>Idem 43

<sup>46</sup>Tema referido en el desarrollo del tema clasificación de los Tributos (4), inciso: Impuestos (4.1.)

<sup>47</sup> Maldonado Ontaneda, B. (2009), *Tesis previa a la Obtención del Título de Abogado, La capacidad contributiva como objetivo para investigar el fundamento del derecho del Estado, a incorporar a la legislación tributaria un determinado tributo*, Universidad de Loja Modalidad Presencial

<sup>48</sup> Guevara Rodríguez, P., (2010) Anticipo del Impuesto a la Renta  
[www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.ht...](http://www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.ht...)

económica para afrontar las obligaciones de cobertura del gasto fiscal a más de otras necesidades del estado, pudiendo ser contemplado desde tres perspectivas, a) como fundamento ético-jurídico: el deber ineludible de contribuir a la existencia del Estado y la garantía de la libertad del contribuyente, b) como base de medida, sobre la cual se fija la carga fiscal concreta, c) como límite de la potestad tributaria, no podrá haber gravamen donde no exista capacidad contributiva, perspectiva desde la cual nos aproxima a la noción de confiscatoriedad, pues lo contrario a esa visión atentaría contra la propiedad privada.<sup>49</sup>

Como lo menciona el Dr. Marco Cesar García Bueno, ante la presencia de una normativa contraria a los principios tributarios, se debe tomar en cuenta que como punto de partida es la Constitución la que establece los valores con los cuales se legisla, lo contrario a ella da origen a la ilegitimidad, pues siendo el estado creado por el hombre y para el hombre, no puede este sanear su presupuesto a través de los tributos que impone y en alguna forma atentar a la economía del contribuyente, pues bajo el postulado del sacrificio personal por el colectivo, esta colaboración requiere ser planteada bajo el precepto de proporcionalidad a su capacidad contributiva global, su interpretación debe de ser un elemento de cohesión al tributo que no cause un efecto desfavorable a la justicia. Mencionaremos un ejemplo Latinoamericano de la interpretación que se le dio a la Capacidad Contributiva:

El caso de Argentina de manera implícita la capacidad contributiva se encuentra en la Ley Suprema, entendido por la aptitud que tiene el contribuyente para aportar al gasto del estado, pero a pesar de esta interpretación en el caso argentino ha sido parcialmente disminuido ya que *la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina) entiende que todo impuesto debe responder a una capacidad contributiva de suerte que se requiere, en algunos supuestos, solo un mínimo de esta para que se pueda establecer el tributo... La Excma. Corte estableció que “Si bien todo impuesto tiene que responder a una capacidad contributiva, la determinación de las diversas categorías de contribuyentes puede hacerse por motivos distintos de la sola medida de su capacidad económica y que No existe obstáculo constitucional para la aplicación de gravámenes que pueden conducir a la aplicación de alícuotas más elevadas en orden a gravar bienes inexplorados o que lo son de manera que no concuerden con los fines de desarrollo y promoción económicos, reconocidos expresamente en la Constitución como atributos de los poderes federales y provinciales (arts. 67, inc 16, y 107 de la Constitución Nacional)”*<sup>50</sup>, este caso fue cuestionado puesto que se establecía un impuesto para inmuebles que no realizaban determinadas inversiones, el Estado en ejercicio de su poder estableció un impuesto que aunque no concuerde con los principios tributarios y de manera implícita con la capacidad contributiva de quien paga el impuesto, este es un claro ejemplo de lo que el Dr. Marco Cesar García Bueno menciona como *efecto desfavorable a la justicia*.

---

<sup>49</sup> Idem 7

<sup>50</sup> Principio Tributario de Capacidad Contributiva. Fundación Wikimedia Inc.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_Tributario\\_de\\_Capacidad\\_Contributiva](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_Tributario_de_Capacidad_Contributiva)

Si bien es cierto que el concepto de Capacidad Contributiva como lo sostiene el brasileño Alfredo Augusto Becker: “Es una locución ambigua, un recipiente vacío que se presta a las más variadas interpretaciones”, coincidimos con otros autores en sostener que la Capacidad Contributiva es el elemento de mayor valía en la construcción e interpretación del Derecho Tributario<sup>51</sup> y el soporte real del tributo, en un estado de derecho en donde se establecen normas (Leyes de orden tributario) que limitan los poderes en la medida en la que aquellos que se someten a ella tengan aptitud económica y se reserva al legislativo el derecho de establecer el conjunto de condiciones que determinan esta aptitud y aunque no se espera llegar a una justicia absoluta si se pretende llegar a la armonía de ideales expresados en la Ley como un sistema de valores<sup>52</sup>.

Como lo señala Dino Jarachla Capacidad Contributiva “no es una medida objetiva de la riqueza de los contribuyentes, sino una valoración política de la misma”. Esta valoración política implica instrumentar el impuesto sobre la base de los valores que conforman el acervo ideológico del gobierno. Con ello no se reduce el principio a un cascarón vacío de contenido, ya que éste corresponde precisamente a los fines y propósitos de la política fiscal

La Capacidad Contributiva es la base del principio de la Igualdad, puesto que como ya establecimos anteriormente el contribuyente o ciudadano está en la obligación de contribuir a los gastos estatales y si hacemos referencia al principio de proporcionalidad “todos estamos sujetos a contribuir en igual proporción a esta obligación”, pero la contribución no refiere a la cantidad sino a la igualdad de condiciones frente a un tributo determinado, ya que el impacto de la carga tributaria debe ser igual en todos los niveles, indistintamente del valor que este represente monetariamente haciendo de esta proporción la más cercanamente posible a su capacidad contributiva o como lo señala Héctor Villegas su capacidad de pago o *ability to pay* en términos anglosajones.

Después de referenciar no solo el fundamento de la Capacidad Contributiva sino su finalidad, es importante comparar esta información con la situación que se evidencia en el tema del Anticipo al Impuesto a la Renta, que a su vez se convierte en un impuesto mínimo, si consideramos a la Capacidad Contributiva como la medida en la que una sociedad puede aportar a los gastos fiscales, el respeto a su determinación se

---

<sup>51</sup> Derecho Tributario.- Es una rama del Derecho Público dentro del Derecho Financiero que comprende dos grandes partes, *la parte general* que es la parte teóricamente más importante, porque en ella están contenidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de Derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite la arbitrariedad. Para ello se consagran los principios aplicables en las relaciones entre Estado y particulares, armonizando la necesidad de eficacia funcional de los órganos fiscales con las garantías individuales de los contribuyentes. Esa armonización constituye la parte básica de la materia. Se busca, al igual que en las otras ramas del derecho público, el equilibrio razonable entre el individuo y el Estado; *la parte especial*, en cambio, contiene las normas específicas y peculiares de cada uno de los distintos tributos que integran los sistemas tributarios. (Dr. Byron Maldonado O)

<sup>52</sup>Idem 47

hace fundamental en el sentido de que llámese sociedad empresa, compañía, etc., es una organización que si bien es cierto tiene como fin principal la obtención de lucro, por medio del desarrollo de sus actividades y un correcto manejo presupuestario, hay que analizar el impacto que tiene el hecho de un aporte mayor a su capacidad contributiva, un aporte mayor a su capacidad de generar renta; bajo el enunciado de que la igualdad es la uniformidad de trato ante la ley y que la capacidad contributiva es el límite de la potestad tributaria y que no habrá gravamen si no existe las condiciones de aporte pues lo contrario atenta a la propiedad privada, para el grupo de contribuyentes objeto de este estudio resulta confusa la aplicación del principio de la igualdad puesto que el impedimento de obtener crédito tributario por un anticipo que puede ser en demasía tal vez resultar en cierto modo injusto, y si aplicamos el concepto de capacidad contributiva, este valor que ingresa ineludiblemente en las arcas fiscales puede en cierto modo ser mayor a la capacidad que tiene una sociedad para aportar al gasto del Estado, si los tributos tienen la finalidad de aportar al desarrollo de los pueblos y a subvencionar los gastos que se incurren en el las actividades del mismo, resulta reprochable el hecho de que un estado pueda en ejercicio de su potestad solicitar a sus mandantes un aporte mayor al que ya es objeto, pues si un Anticipo es una manera de obtener flujo de efectivo en un ejercicio fiscal, el buen manejo de los flujos debe permitir la debida compensación del mismo, a menos que para nuestro caso el Anticipo no sea tal y este sea un aporte distinto de un anticipo.

#### **8.2.4. Principio de Proporcionalidad**

Este principio tiene íntima relación con el principio anterior de Igualdad, puesto que aclara en los términos de la capacidad contributiva, la necesidad de exteriorizar la misma refiriéndose a la proporcionalidad de capital, renta y consumo exigiendo un mayor pago a los que más tienen en patrimonio o generación de renta, este principio teórico denominado justicia en la imposición, establece que se debe cobrar la contribución en condición de proporcionalidad y equidad<sup>53</sup>, siendo el objetivo instrumentar una política económica general que sirva para determinar la capacidad contributiva del contribuyente<sup>54</sup>, más que la capacidad económica que implica otros elementos de juicio y que pueden llegar a confundirse, puesto que la capacidad económica no siempre coincide con la capacidad contributiva ya que la primera incorpora una serie de componentes que no necesariamente posibilitan el aporte a los gastos públicos, mientras que la capacidad contributiva hace referencia a la depuración de ese amplio espectro en el que se ven inmiscuidas las condiciones económicas del sujeto pasivo, a fin de establecer la parte con la que éste pueda contribuir con los

---

<sup>53</sup> La equidad de las contribuciones o del sistema tributario en su conjunto según el académico Horacio A. García Belsunce, representa el fundamento filosófico y ontológico de la justicia en el terreno de las cargas públicas, y según el profesor Dino Jarch señala que el concepto de equidad ha sido identificado con la prohibición de impuestos confiscatorios, subrayando que los impuestos son equitativos si no violan la garantía de la propiedad individual

<sup>54</sup> Principios constitucionales en materia tributaria.

<http://www.afip.gov.ar/institucional/afipSimulada/archivos/Principios%20constitucionales%20en%20materia%20tributaria.pdf>

gastos. Este principio refiere también a la equidad que se identifica como el impacto del gravamen, que deber ser el mismo para todas las partes que se encuentran en las mismas circunstancias.<sup>55</sup>

Este principio reconoce la aceptación de que “el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague”, por eso resulta importante que en la formulación de los tributos se prevea el impacto social y económico de los obligados al tributo. En esta concepción se hace relevante es tema de igualdad fiscal, que se refiere a la igualdad de tratamiento de los contribuyentes que estén bajo similares condiciones.

Como anteriormente se dijo, la proporcionalidad y la igualdad como principios en términos fiscales están ligados por conceptos como la equidad y la capacidad contributiva, un voto más a los límites de la potestad tributaria que se marca en la naturaleza de estos dos principios que aportan a la protección de los contribuyentes en la medida en que cada uno de ellos representa el lineamiento a seguir de un Estado interesado en promocionar el desarrollo de su pueblo, que sucede cuando uno de estos principios se ve transgredido en su naturaleza, ineludiblemente el otro se verá ciertamente afectado, en el caso del anticipo objeto de estudio, si hablamos que este se convierte en un impuesto mínimo, es decir posterior a su determinación de Impuesto, si el anticipo sobrepasa el valor de pago, el exceso ya no regresa monetariamente a las cuentas de la empresa, y por lo tanto la proporcionalidad en términos de impacto económico ya no es relevante puesto que deja de medir al tributo según la capacidad de contribuir que tiene ese contribuyente.

### **8.2.5. Principio de Irretroactividad**

Como principio la retroactividad en el régimen tributario hace referencia a la administración de los tributos venideros, significa que los tributos posteriores no pueden tener carácter retroactivo, es decir que a partir de su vigencia tendrán aplicabilidad a futuro, este principio contribuye a la confianza de las personas que cumplen con sus obligaciones tributarias generando seguridad en las normas jurídicas, su aplicación data desde la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa (1789) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)<sup>56</sup>

La irretroactividad tiene un vínculo especial con el factor *Tiempo*, en el ámbito estrictamente legal, el legislador tiene que para casos excepcionales determinar retroacción y el alcance de su efectos hasta un espacio de tiempo determinado, esto da lugar a lo que para algunos autores han llamado “conflictos de la leyes en el tiempo”

---

<sup>55</sup> Idem 7

<sup>56</sup> Irretroactividad de la Ley

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/irretroactividad-de-la-ley>

puesto que han considerado que cada que se deroga o abroga una ley surge una serie de controversias entorno a estos cambios<sup>57</sup>.

En nuestra legislación el Código Tributario en el Art. 311 como norma general menciona lo siguiente:

*“Irretroactividad de la ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”*

A más de contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica, dispone a la ley aplicarse en los términos más favorables para el contribuyente en el caso tributario.

Para comprender con mayor claridad lo que este principio plantea se hará alusión a las diferentes doctrinas o teorías que han sido las más destacadas y de las cuales se podrá rescatar los aspectos relevantes para nuestro análisis:

*La Teoría de los Derechos Adquiridos*, que se refiere a aquellos derechos que la ley reconoce y que pasan a formar parte de nuestro dominio o derecho patrimonial en un determinado tiempo o en una ley anterior y que no pueden ser quitados a quien ya los tiene. Una ley nueva no puede desconocer, modificar o extinguir una condición adquirida como parte del status de una persona puesto que esta pasa a formar parte de un derecho adquirido. En esta teoría existe un apartado referente a la facultad que la ley posee en relación a determinados actos que se les puede dar el carácter de revocables.<sup>58</sup>

*Doctrina Clásica*, Esta es más una crítica a la teoría anterior, puesto que sus exponentes Brandy Lacantinerie y Houques-Fourcade, hacen una distinción facultad legal y ejercicio de la facultad y afirman que los derechos adquiridos provienen de facultades ya ejercidas, y critican el hecho que no se hablen de otros derechos que no sean patrimoniales y si son patrimoniales resulta difícil establecer cuando ha entrado a formar parte estos derechos del patrimonio, además señala que una nueva ley puede lesionar derechos adquiridos sin tener el efecto retroactivo. En contra de esta doctrina Eduardo García Maynez establece que el derecho no existe con el ejercicio del mismo puesto que es posible tener derechos y no ejercitarlos como tener obligaciones y no cumplirlas es por eso que para él resulta un tanto absurdo hacer depender la existencia de un derecho o de una obligación al ejercicio o cumplimiento de la misma.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Principio de Capacidad Contributiva, Cap. III.,

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/romero\\_g\\_pm/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo3.pdf)

<sup>58</sup> Idem 54

<sup>59</sup> Idem 54

*Teoría de las Situaciones Jurídicas Abstractas y de las Situaciones Jurídicas Concretas*, esta tesis de Julián Bonnecase establece que una ley es retroactiva cuando ésta modifica o extingue una situación jurídica concreta y no lo es cuando solo limita o extingue una situación abstracta que fue creada por una ley anterior, se refiere a situaciones abstractas a la hipótesis de la norma y cuando se lleva a cabo el acto jurídico voluntario o no se transforma en una situación concreta.<sup>60</sup>

*Tesis de Paul Roubier*, hace dos importantes distinciones, la aplicación de la retroactividad a hechos consumados y a las situaciones jurídicas en curso, esta teoría se basa en las consecuencias jurídicas de un hecho bajo la aplicación de una ley y al momento de vigencia de una nueva ley. Las consecuencias de una situación que no ha terminado de producirse el efecto de la nueva ley es inmediato y no retroactivo.<sup>61</sup>

Conociendo las teorías que dieron nacimiento a este principio podemos señalar su fundamento, su esencia y finalidad:

Como fundamento en las teorías antes mencionadas hacen referencia a que este principio aporta a la seguridad jurídica de los actos o situaciones que celebran las personas, lo que permite mantener estabilidad y evitar confusiones en el tiempo, su esencia es la imposibilidad de establecer consecuencias a los actos ya formalizados, salvo que se determine lo contrario para favorecer a la mayoría, teniendo como finalidad mantener el ordenamiento jurídico y más que un principio tiene un aporte de carácter social porque sujeta a la ley a mantener una relación jurídica favorable entre los actores de las situaciones tributarias<sup>62</sup>, el principio de la irretroactividad en la aplicación de la norma de forma general se entiende que las leyes tributarias implican una incidencia a futuro y su formalismo se determina en la publicación en el Registro Oficial al día siguiente del mismo, se establece su vigencia a menos que se establezca fechas específicas para su vigor y se entenderá conocida desde entonces.

## 9. LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El Art. 15 del Código Tributario expresa:

*Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.*

---

<sup>60</sup> Idem 54

<sup>61</sup> Idem 54

<sup>62</sup> Naturaleza Jurídica del Principio de Irretroactividad de la Ley.

<http://www.gerencie.com/principio-de-irretroactividad-de-la-ley.html>

El nacimiento de la obligación tributaria representa el momento de la exigibilidad, puesto que se establece la disposición legal a aplicar en determinada situación jurídica o de hecho prevista en la ley, en este momento de nacimiento o realización del hecho generador existen dos factores a considerar: nacimiento versus exigibilidad, puesto que en términos fiscales estos dos momentos no coinciden, ya que por su naturaleza especial requiere del transcurso de un periodo de tiempo para que lleguen a ser exigibles. Por ejemplo una empresa constituida legalmente desde el momento de su registro se considera como objeto de gravamen, sin embargo el hecho generador que da lugar al nacimiento a la obligación tributaria queda sujeta a un plazo determinado por la ley para su exigibilidad por ejemplo la determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta se calcula a la finalización del ejercicio económico pero su exigibilidad de pago se lo hace en julio y septiembre del año al que pertenece el anticipo.

## **9.1. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Para la determinación de la Obligación Tributaria según Emilio Margáin hay que tomar en cuenta que

La obligación tributaria nace al momento de la realización de situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley, y la cuantificación del mismo no es en sí la obligación tributaria sino es un acto diferente llamado determinación.

## **9.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Los elementos que constituyen la obligación tributaria son

- El Hecho generador
- Sujeto Activo
- Sujeto Pasivo

### **9.2.1. *El Hecho generador* según el Art. 16, en el Código Tributario:**

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Para el caso específico del Impuesto a la Renta para sociedades se establece que el periodo económico de imposición es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y el hecho generado

Por lo expresado al hecho generador se entiende al presupuesto del hecho, como la hipótesis legal que es el fundamento o soporte constitutivo de la obligación cuya obtención o ejecución está unida a su nacimiento, por lo tanto instituye el nacimiento de una actividad económica.

### **9.2.2. *El sujeto Activo según el Art. 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno es;***

El sujeto activo de este impuesto es el estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

### **9.2.3. *El sujeto Pasivo del Impuesto a la Renta según el Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno es;***

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Según Ernesto Flores Zavala es la persona física o moral sobre la cual recae la obligación del pago de una prestación determinada al Estado.<sup>63</sup> La obligación principal a la cual se hace referencia es al pago, existe además elementos secundarios que surgen de la relación jurídica tributaria como lo menciona el maestro Hugo Carrasco Iriarte:

- a) De hacer, que se refiere a los deberes positivos que establecen las leyes fiscales como por ejemplo la presentación de declaraciones
- b) De no hacer, son las conductas no permitidas por la ley como ejemplo, introducir mercadería sin el pago de impuestos
- c) De tolerar, implica el ejercicio directo de un acto de molestia de la autoridad en la esfera jurídica del particular, se diferencia de la de no hacer debido a que en ésta no se requiere ejecución previa de la autoridad por ejemplo visitas de los fedatarios para inspección de libros
- d) De dar, que se refiere a la parte del patrimonio o ingreso de los contribuyente o al porcentaje del precio o del valor de un bien, o en la cantidad fija que el sujeto pasivo tiene que enterar al estado para pagar una deuda fiscal propia o ajena.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> La Obligación Tributaria, Cap. IV.

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/leal\\_g\\_jg/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf)

<sup>64</sup>Idem 7

## **9.3. LA BASE IMPONIBLE Y SU RELACIÓN CON EL HECHO GENERADOR**

### **9.3.1. ¿Qué es la base imponible?**

(Se tomará el concepto de base imponible del Impuesto a la Renta)

De acuerdo al Art. 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece que:

Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Establecido el concepto que determina sobre que rubros se determinará un impuesto en este caso el de la Renta, es importante analizar los componentes de este concepto y relacionarlos con los conceptos antes expuestos.

1. Si la base imponible establece el valor sobre el cual grava, ¿Por qué se debe pagar un valor mayor al que se establece en la base, para el caso de impuesto mínimo o anticipo del impuesto a la renta?, como hemos presentado en el tema de la obligación tributaria, existe el factor tiempo, que permite al contribuyente planificar o presupuestar la exigibilidad del pago, pero si como una herramienta de la Administración Tributaria se solicita un anticipo de un impuesto que claramente tiene establecido según el Art. 16 su base imponible, se puede suponer de alguna forma que si no podemos aplicar la base imponible y pagamos directamente el anticipo como impuesto en firme, tal vez pueda tratarse de un impuesto diferente al de la Renta.
2. Como se expresa “en general”, existe factores que incrementan y otros que disminuyen la base de cálculo, es decir deducciones que permiten matemáticamente mostrar un valor real de las utilidades frente a los ingresos. Si hipotéticamente en un año se produce más y la empresa llega a incrementar sus activos en ese año, y para el siguiente la producción no llega a los mismos niveles, a pesar de que la base matemáticamente va ser un valor menor, según el cálculo del anticipo puede este dar como resultado un anticipo mayor (impuesto mínimo) al valor del impuesto calculado para el año de menores ingresos.

## 10. CONCLUSIONES

La legalidad de un Anticipo no está determinada por la exigencia de un órgano ejecutor basado en determinados argumentos que aparentan apego a la Ley en la cual se fundamentan, el anticipo ha sido analizado a la luz de los conceptos tributarios, de su naturaleza derivada de una doctrina general y expuesta a las circunstancias actuales, mismas que no garantizan una claridad en la ejecución del mismo.

El anticipo no puede estar sujeto a una interpretación sino a un estricto apego a su concepción natural, un anticipo debe valerse de argumentos que lo consoliden más no de la duda. Si la duda se genera en algún espacio de su aplicación esta debe salvarse con tesis que potencien su recaudación y que generen confianza y conocimiento a los sujetos obligados a su pago.

La mejor arma que la administración tributaria debe manejar no puede ser la simple ejecución de un mandato legislativo sino la difusión de la acción y la confianza que forma esta en los contribuyentes objeto de un determinado tributo.

Si expuestos los conceptos básicos de la tributación y sus principios, el llamado Anticipo al Impuesto a la Renta se ve afectado en sus bases, y desde ellas mismas llamado impuesto mínimo, porque seguir utilizando la figura de un anticipo, con más seriedad y en ejercicio de sus funciones, el legislativo debería considerar renombrar a lo que se considera como anticipo como lo que realmente es Un Impuesto, así mismo mencionado como mínimo en el artículo objeto de análisis de esta investigación.

Sería importante además que se puedan exponer públicamente la diferencia numérica existente entre el impuesto causado y el anticipo recaudado para determinar si existe una brecha importante que haga que los ingresos fiscales se vean afectados de manera importante a su favor y de alguna manera se pueda pensar en una excelente acción recaudadora de un impuesto generado siendo que en la realidad el objeto del impuesto no existe y por ende se recaude más de lo realmente generado y se puede hasta confundir en una mejora de condiciones económicas de las empresas aportantes, siendo que en realidad este aporte no representa el impuesto a lo realmente producido sino a una carga adicional al impuesto a la renta.

Si está definida la base imponible sobre la que se grava el impuesto a la renta al final de cada periodo fiscal, mal se puede suponer una base imponible previo la finalización del periodo económico, esto genera una clara distorsión del concepto básico, y las implicaciones que esto genera en el flujo de efectivo no están estadísticamente definidas, lo cual puede causar una percepción de injusticia social en la medida en que se piense que un anticipo es algo que puede compensarse al final y bajo determinaciones aparentemente legales para el caso ya no sea así.

La tributación no solo debería ser un acto de ejecución sino de análisis y de crítica constructiva que aporte al conocimiento del manejo de las leyes en el campo contable, es importante que este coloquio abarque a más de los entendidos legales a todos aquellos que de alguna manera se ven involucrados en estos procesos de aporte a las arcas fiscales. El apoyo de un contribuyente convencido de su deber ciudadano permitirá evitar gastos que pueden convertirse en permanentes y onerosos como aquellos que realizan los funcionarios del órgano ejecutor y recaudador de tributos para obligar al pago de los tributos.

# 11. BIBLIOGRAFIA

## FUENTE DOCUMENTAL

Alarcón, M, (2009), *Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo*. Cuadernos de Formación. Colaboración 13/09. Volumen 8, Instituto de Estudios Fiscales.

Benítez Chiriboga, M., (2009), *Manual Tributario*, Quito

Delgadillo Gutiérrez, L H., (2004), *Principios de Derecho Tributario*, México, Cuarta Edición, Editorial Limusa

Duango Flores, W., (1996), *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, 3ra Edición, Quito-Ecuador.

Fontaine, G., *Sobre bonanzas y dependencias, Petróleo y enfermedad holandesa en el Ecuador*, (2002), Iconos Nro 14, Quito,

González, D., *La Política Tributaria Heterodoxa en los países de América Latina*, Reglamento del ISR, Secretaria de Estado de Finanzas, República Dominicana

Maldonado Ontaneda, B, (2009), *Tesis previa a la Obtención del Título de Abogado, La capacidad contributiva como objetivo para investigar el fundamento del derecho del Estado, a incorporar a la legislación tributaria un determinado tributo*, Universidad de Loja Modalidad Presencial

Torres, T., (Julio 2010), *Teoría Normativa General de la Tributación*, Centro de Estudios Fiscales, Curso Virtual., Unidad: Derecho Tributario

Tratado de Tributación, Tomo I, (2003), Editorial Astrea, Argentina, Varios Autores

Material entregado en el Diplomado, Módulo Derecho Tributario

## FUENTE ELECTRONICA

Anticipo del Impuesto a la Renta y complementarios.  
<http://www.gerencia.com/anticipo-en-el-impuesto-de-renta-y-complementarios.html>

Arteta, G, Informe de Equidad Fiscal de Ecuador  
[http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_EquidadFiscal\\_ecuador.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_EquidadFiscal_ecuador.pdf)

Asociación Argentina de Estudios Fiscales, Pérez de Ayala, J. *El derecho positivo tributario entre el Iusnaturalismo y el constructivismo jurídico. ¿Una antítesis insalvable?*

[http://www.aeef.org.ar/websam/aeef/aeefportal.nsf/0/03297cb04685de4d03256e110057f8d7/\\$FILE/Doctrina1203.pdf](http://www.aeef.org.ar/websam/aeef/aeefportal.nsf/0/03297cb04685de4d03256e110057f8d7/$FILE/Doctrina1203.pdf)

Cerdas, E., Jiménez F. y Valverde M., Crisis de Ecuador en los años 1999-2000

<http://www.auladeeconomia.com/articulosot-14.htm>

Economía de la Antigua Roma, Fundación Wikimedia Inc.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_en\\_la\\_Antigua\\_Roma#Impuestos\\_en\\_Roma](http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_en_la_Antigua_Roma#Impuestos_en_Roma)

Ecuador, Fundación Wikimedia Inc.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador#Historia\\_contempor.C3.A1nea](http://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador#Historia_contempor.C3.A1nea)

El impuesto sobre la Renta

<http://www.deperu.com/abc/impuestos/278/el-impuesto-a-la-renta>

Dirección Nacional de Ingresos República de Nicaragua

<http://www.dgi.gob.ni>

González, D., Política Tributaria Heterodoxa en los países de América Latina

[http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/4/29744/Dario\\_Gonzalez\\_La\\_Politica\\_Tributaria\\_Heterodoxa\\_en\\_los\\_paises\\_de\\_AL.pdf](http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/4/29744/Dario_Gonzalez_La_Politica_Tributaria_Heterodoxa_en_los_paises_de_AL.pdf)

Guevara Rodríguez, P., (2010) Anticipo del Impuesto a la Renta

[www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.ht...](http://www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.ht...)

Irretroactividad de la Ley

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/irretroactividad-de-la-ley>

La Obligación Tributaria, Cap. IV.

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/leal\\_g\\_jg/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf)

Naturaleza Jurídica del Principio de Irretroactividad de la Ley.

<http://www.gerencie.com/principio-de-irretroactividad-de-la-ley.html>

Naturaleza Jurídica y constitucional

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=542](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=542)

7

Pont Mestre, M., Pont Clemente, J.F., (2004) Análisis y aplicación del Impuesto a la Renta sobre las personas Físicas, 2da Edición, Editorial Citivas, Versión electrónica.

[http://books.google.com.ec/books?id=Q08CD7\\_fHvUC&pg=PA47&dq=naturaleza+d+el+tributo&hl=es&ei=IGAgTsHAMpSr0AH9mcmXAw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=naturaleza%20del%20tributo&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=Q08CD7_fHvUC&pg=PA47&dq=naturaleza+d+el+tributo&hl=es&ei=IGAgTsHAMpSr0AH9mcmXAw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=naturaleza%20del%20tributo&f=false)

Principios constitucionales en materia tributaria.

<http://www.afip.gov.ar/institucional/afipSimulada/archivos/Principios%20constitucionales%20en%20materia%20tributaria.pdf>

Principio de Capacidad Contributiva, Cap. III.,

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/romero\\_g\\_pm/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo3.pdf)

Principio Tributario de Capacidad Contributiva. Fundacion Wikimedia Inc.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_Tributario\\_de\\_Capacidad\\_Contributiva](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_Tributario_de_Capacidad_Contributiva)

Secretaria de Estado de Finanzas, República Dominicana, Reglamento de Aplicación del Impuesto sobre la Renta

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/Decretos/Documents/DecretoModISR-00.pdf>

Sistema Tributario Peruano

<http://www.ayudaproyecto.com/legaltrib/sistrib.htm>

Tributo, Fundacion Wikimedia Inc. <http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>

Universitat Jaume I. Castellón, González Ortiz, Diego, *El Tributo*.

[http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05\\_Derecho\\_Tributario\\_Tema%201.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema%201.pdf?sequence=1)

UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

UNIDAD DE POSGRADOS

---

DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTION TRIBUTARIA  
EMPRESARIAL

Ing. Adriana Katherin Morales Jara

---

El presente trabajo contiene una breve historia de los tributos y su evolución en los sistemas sociales y democráticos, así como la aparición del Impuesto a la Renta y su correspondiente Anticipo,

Se hace un recorrido por los conceptos básicos de la tributación, principios que rigen y finalidad que persiguen los impuestos para el estado, hasta el correspondiente análisis de los conceptos relacionados con el Anticipo del Impuesto a la Renta y su origen. Se considera relevante a la última reforma del 23 de diciembre de 2009, referida al Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno como punto de partida para relacionar las definiciones expuestas y relacionarlas con la legalidad del establecimiento de un anticipo como impuesto mínimo para las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Las conclusiones obtenidas derivan de una investigación de la naturaleza de los principios generales que rigen el derecho tributario en nuestro país y los conceptos que se relacionan. Esta investigación puede servir como punto de partida de un análisis más profundo de los impactos que derivan a la economía empresarial y de manera transversal a la sociedad en su conjunto.